

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00074

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PEREZ TORRA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término establecido para ello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), debidamente notificado por estado, se dispuso la inadmisión del libelo genitor, para que la parte demandante subsanara las falencias que fueron avizadas y debidamente relacionadas en la providencia.

Como puede colegirse, a pesar de habersele otorgado cinco (5) días al extremo accionante para que subsanara las deficiencias que fueron observadas en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante no enmendó tales irregulares advertidas, por lo que se hace forzoso el rechazo de la demanda, en concordancia a lo normado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, del anterior razonamiento se dispondrá que se devuelvan los anexos presentados a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral por propuesta por CLAUDIA PATRICIA PEREZ TORRA y el menor trabajador CRISTIAN DANIEL ARIZA PEREZ, quien está representado legalmente por su progenitora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TORRA, en contra de FLORENTINO CALLEJAS ARIZA, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421c0851b7afac1ce364051c517b68c82b7d4bbb447b6fbc8b5b0cfe020ae71

8

Documento generado en 03/02/2022 05:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>